



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

13

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 31 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 01 de Agosto de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 022-2012/DRTPE, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**" con RUC N° 20156696596, con domicilio ubicado en Jr. Bolognesi N.º 190, distrito y Provincia de Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 100 - 2012/GRT-DRTPE, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo Herbert HERRERA GUERRA, para los efectos de verificar el cumplimiento de Hoja de Liquidación y sus Formalidades, en materia de Compensación Tiempo de Servicio.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 19 y 20 de abril y 16 mayo de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 07 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de Compensación por Tiempo de Servicios y Obstrucción a la Labor Inspectiva. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 16,936.00 (DIECISEÍS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la suma de las siguientes Tres (03) infracciones en materia de Compensación por Tiempo de Servicios y Obstrucción a la Labor Inspectiva. **1.-)** No entregar Hoja de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, calificándola como **Infracción Leve** art.31° D.L. N° 28806, concordante con el artículo 23°, numeral 23.2 del D.S.019-2006-TR., vulnerando el artículo 29° del Decreto Supremo N° 001-97-TR-Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio. **2.-)** No depositar íntegra y oportunamente la Compensación por Tiempo de Servicios, considerada como beneficios laborales al que tiene derecho la recurrente, calificándola como **Infracción Grave** art.31° D.L. N° 28806, concordante con el numeral 24.5 art. 24° D.S.019-2006-TR, vulnerando los artículo 21° y 22° del Decreto Supremo N° 001-97-TR. Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio **3.-)** no cumplir conforme a lo dispuesto dentro de los plazos dispuestos en la medida inspectiva, es considerada como infracción **Muy Grave** en materia de labor inspectiva, concordante con los artículos 46° numeral 46.7, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 5° numeral 3.2, numeral 3 del artículo 36° de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, motivos por el cual el inspector comisionados con fecha 08 de mayo de 2012, extienden el Acta de Infracción N° 22-2012/DRTPE, por incumplimiento de disposiciones legales en materia laboral y Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

14

Que, mediante providencia N.º 104 de fecha 04 de junio de 2012 y conforme lo establece el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N.º 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida con fecha 19 de junio de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N.º 100-2012-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7º del Reglamento.- se advierte que con fecha 19 de abril de 2012, se realiza la primera visita de inspección en el centro de trabajo, siendo atendido por el señor Healp Gatsby AMPUERO ARMANZA, quien se identificó con DNI N.º 00249283, en calidad de Gerente Municipal del sujeto inspeccionado, a quien se le notifica requerimiento de comparecencia, para que un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente haber cumplido con el depósito y Hojas de Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios de los obreros Municipales. El día viernes 20 de abril de 2012, se presentó el señor Healp Gatsby AMPUERO ARMANZA, en representación del sujeto inspeccionado, presentando varios documentos, y se le notifica medida inspectiva de requerimiento, para que un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente los Depósitos de CTS en la entidad financiera que corresponda y la entrega de la Hoja de Liquidación de CTS de los Obreros Municipales, conforme a la relación presentada por el sujeto inspeccionado, de acuerdo al artículo 22º y 29º del D. S. N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, conforme se observa en el acta de infracción N.º 022 -2012-DRTPET, el inspector de trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N.º 019-2007-TR, habiéndose realizado las visitas inspectivas al centro de trabajo y citando a comparecencia, no habiendo cumplido con acreditar el Depósito y entrega de la Hoja de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios. A su vez, el sujeto inspeccionado no ha cumplido conforme a lo dispuesto dentro de los plazos dispuestos en la medida inspectiva, toda vez que conforme lo prescribe el artículo 14º de la Ley General de Inspección del Trabajo "cuando el inspector actuante comprueba la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, lo cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Inspección el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR Modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2007-TR "De no haberse atendido la medida inspectiva formulada por el inspector o equipo de inspectores, se extenderá el acta de infracción.....", motivos por el cual se emite el Acta de Infracción correspondiente por dichas causas, resultando procedente que este Despacho confirme la multa propuesta por el inspector de trabajo comisionados ascendente a la suma de **16,936.00** (Dieciséis mil novecientos treinta y seis y 00/100 nuevos soles).

Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada no ha acreditado la subsanación total de las infracciones en materia de Compensación por Tiempo de Servicios para reducir las multas inicialmente propuestas, debiéndose por lo tanto confirmar la propuesta de multa descrita en el acta de infracción.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

Que, de acuerdo con el artículo 48° numeral 48.2 de la Ley General De Inspección del Trabajo, la inspeccionada deberá cumplir con acreditar la cancelación de los beneficios por los cuales se le esta infraccionando.


Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 002-2006-TR y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – “Ley General de Inspección de Trabajo” y su “Reglamento” aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector de Trabajo Herbert HERRERA GUERRA, emitida mediante Acta de Infracción N° 022-2012-DRTPE y **MÚLTIPLE** al centro de trabajo denominado “**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**” con RUC N° 20156696596, con domicilio ubicado en Jr. Bolognesi n.º 190 – distrito y provincia de Tumbes, con la suma de **16,936.00 (Dieciséis mil novecientos treinta y seis y 00/100 nuevos soles)**; por Infracciones Leve, Grave y Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-


C.P.C. Wilber M. Yacila Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo